

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Número Proceso: 13001-3105-005-2023-00087-00

Ciudad: CARTAGENA (Bolívar)

Fecha y Hora de Audiencia: 02:05 PM – miércoles, diecinueve (19) de febrero de 2025.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

Sujetos del Proceso:

JUEZ: ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE

DEMANDANTE: GERMAN RAMON QUINTANA SANTOS

DEMANDADOS: COLPENSIONES y OTROS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Se deja constancia que la presente diligencia se realizó a través de medios tecnológicos conforme a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura y acatando en estricto sentido las disposiciones previstas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, norma permanente de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual se encuentra vigente desde su publicación.

A la diligencia se hicieron presentes por medio de la plataforma LIFESIZE, En su calidad de apoderado sustituto de la parte demandante el Dr. JOSE DAVID RIVERA SERRANO, a quien se le reconoce personería para actuar; La apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES Dra. MAYRA ALZAMORA, a quien se le reconoce personería para actuar; La apoderada sustituta de COLFONDOS SA Dra. ELIANA DE LA BARRERA; El apoderado sustituto de ALIANZA SEGUROS DE VIDA Dr. EDUARDO ANDRES MISAS CASTRO, a quien se le concede personería para actuar; La Dra. DILIA RUIZ MAY; El señor JUEZ Dr. ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE.

Es del caso proceder a dar inicio a la presente audiencia obligatoria de conciliación, sin embargo, advierte el despacho que la parte demandada PORVENIR SA, COLPENSIONES y demandante (AD26, 32 y 33, respectivamente), han solicitado la terminación y desistimiento del presente proceso como quiera que las pretensiones de la demanda carecen de objeto puesto que el actor ya fue afiliado a COLPENSIONES, o lo que es igual, ya tuvo lugar el pretendido traslado de régimen pensional. Como prueba de lo anterior COLPENSIONES aportó a folio 2 del archivo digital 32, certificado de afiliación del actor, quien presenta el estado referido desde el 1 de noviembre de 2024.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Respecto a la figura del desistimiento, observa el despacho que está consagrado en el artículo 314 del CGP, y que se trae a colación por la integración normativa que permite el Art 145 del CPLSS.

El artículo 314, reza que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

De acuerdo con la norma que precede, el demandante podrá desistir las pretensiones de su demanda siempre que no se haya proferido sentencia que ponga fin a su fin al proceso.

En ese orden de ideas, viendo que no se ha proferido sentencia que ponga fin al presente proceso, entendiéndose incluso que solo a fecha de hoy se llevará a cabo la primera audiencia de que trata el art 77 del CPL, el desistimiento formulado por la parte demandante se aceptará y el juzgado se abstendrá de condenar en costas, por cuanto el efecto de terminación del proceso generado con la declaratoria también es el pretendido por las administradoras demandadas PORVENIR SA y COLPENSIONES.

En consecuencia, SE RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones contenidas en la demanda Ordinario laboral promovida por la Dra. ARLETH MEJIA SERRANO como apoderada del señor GERMAN RAMON QUINTANA SANTOS contra COLPENSIONES, PORVENIRS y en donde se vinculó a COLFONDO SA, quien a su vez llamo en garantía a ALLIANZA SEGUROS DE VIDA SA, por ser procedente, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral en virtud del principio de analogía consagrado en el artículo 145 del C. de P.L.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS al demandante, de conformidad con lo dispuesto en las consideraciones expuestas.

TERCERO: Dese por terminado el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y en el sistema Justicia Web-Tyba.

Las partes quedan notificadas en estrado

El apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.**, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación por no haber condenado en costas al demandante y en favor de su poderdante.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Se da traslado a las partes y al Ministerio Público, haciendo uso de la oportunidad la representante del Ministerio.

Consideraciones en audio.

En consecuencia, SE RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida y no conceder apelación por no ser susceptible del mismo y de acuerdo a las consideraciones expuestas.

Las partes quedan notificadas en estrado

Se da por terminada esta diligencia, quedando las partes notificadas en estrado. Para constancia se firma solo por la operadora judicial y por quien le asiste en esta audiencia, teniendo en cuenta los lineamientos esgrimidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Se ordena incorporar la grabación que junto con la presente acta constituyen el único registro válido.

EL JUEZ

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE

Para acceder al video de la diligencia hacer clic en el siguiente link:

<38AudienciaAOCTerminaciónProceso.mp4>

Iocm